



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 197-2018-MPH/GT**

Ayacucho, 21 JUN 2018

**VISTOS:**

El Escrito de Descargo con Registro N° 13300 de fecha 05 de Junio de 2018, presentado por el administrado RAUL RAMOS RODRIGUEZ, Gerente General de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08) y la Opinión Legal N° 009-2018-MPH-GT/AL de fecha 14 de Junio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"; lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 93.1) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), sobre la Determinación de responsabilidades administrativas, establece lo siguiente: "El transportista es responsable





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre".

Que, mediante el Oficio N° 058-2018-MPH/GT de fecha 25 de mayo de 2018, se notifica a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08), comunicándole sobre la denuncia propalada por los medios de comunicación local y redes sociales en contra del vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957, perteneciente a la flota vehicular de su representada. Por tal motivo, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente su descargo.

Que, en cumplimiento del Artículo 94° del RNAT, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **94.5) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.** La Gerencia de Transporte realizó las diligencias preliminares, por lo que curso el Oficio N° 058-2018-MPH/GT de fecha 25 de mayo de 2018 a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08), constatando de todo ello que el vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957 cometió una infracción administrativa tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el administrado en representación de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08) con fecha 05 de junio del presente año presenta su descargo frente a los cargos imputados al vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957, dentro del plazo que contempla el Artículo 122° del RNAT, concordante con lo señalado en el numeral 3) del Artículo 235° de la Ley N° 27444, teniendo en consideración el siguiente argumento: "Que el conductor y cobrador del vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957 no recogió al pasajero debido a que presentaba evidentes síntomas de ebriedad y para evitar el malestar de los usuarios. Asimismo, señala que la persona a quien no lo quiso recoger es vecino del conductor, persona que se dedica a las bebidas alcohólicas y que la denuncia lo hizo porque tuvieron rencillas".

Que, el numeral 100.1) del Artículo 100° del RNAT, establece taxativamente lo siguiente: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte".

Que, mediante la Opinión Legal N° 009-2018-MPH-GT/AL de fecha 14 de junio de 2018, la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, previo análisis legal concluye que de acuerdo al Principio de concurso de infracciones corresponde imponer la sanción de la infracción administrativa de **Código 07-120** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), por constituir la de mayor gravedad. Por lo que, **OPINA** que se sancione administrativamente con una multa del 24% del UIT vigente y la Suspensión del Certificado de Habilitación Vehicular al vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957 adscrito a la flota vehicular de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08).

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, queda determinado que la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08) ha cometido infracciones tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que se mencionan a continuación:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		PECUNIARIAS (% UIT)	NO PECUNIARIAS
07-114	Negarse a prestar el servicio de transporte urbano a escolares, ancianos y personas con discapacidad.	59% UIT	Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal y/o retención de documentos.
07-120	Por maltrato a los pasajeros por parte del conductor y/o cobrador.	24% UIT	Notificación de sanción. / Suspensión del Certificado de Habilitación Vehicular.

Que, de acuerdo al numeral 101.1) del Artículo 101° del RNAT, concordante con el numeral 6) del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente: *"Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente"*. En tal contexto, la sanción administrativa que le corresponde a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08) por haber cometido una infracción calificada como Muy Grave, es el pago de una **multa del 24% del UIT vigente** y la **Suspensión del Certificado de Habilitación Vehicular** al vehículo de Placa de Rodaje N° Y1E-957.



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 17) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

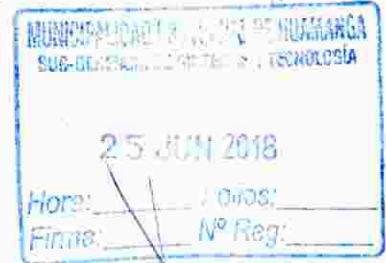
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER el Certificado de Habilitación Vehicular por 30 días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre de personas al vehículo de Placa de Rodaje N° **Y1E-957**, adscrito a la flota vehicular de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08), por haber cometido una infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER el pago de una multa del 24% del UIT vigente al propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **Y1E-957**, adscrito a la flota vehicular de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08), por haber cometido una infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Gerente de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 08) en su domicilio y/o estación de ruta, a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Gerencia de Transporte, con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **22 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° **1638-2018-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE INTERIAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-197-2018-MPH/ST**

de fecha: **21 JUN 2018**

La presente copia certifica la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.



Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE